DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONOMICO

DE LOS HURTOS

Art. 234: El que con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, será castigado, como el reo de hurto si la cuantía excede de 400 €.

Art. 235: El Hurto será castigado:

1º Cuando sustraigan cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.

2º Cuando se trate de cosas de primera necesidad o destinadas a un servicio público o ocasionare un grave quebrantamiento de este.

3º Cuando revisten especial gravedad, atendiéndola valor de los efectos sustraídos.

4º Cuando ponga a la victima o a su familia en grave situación económica.

DE LOS ROBOS

Art. 237: Delito de robo, con ánimo de lucro, se apoderen de las cosas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar o violencia o intimidación en las personas.

Art. 238: Robo con fuerza en las cosas, ejecutando las circunstancias siguientes:

1. Escalamiento.
2. Rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana.
3. Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de cerraduras o descubrimiento de sus claves, sea en el lugar del robo o fuera.
4. Uso de llaves falsas.
5. inutilización de sistema de alarma o guarda.

Art. 239: Se consideran llaves falsas:

1. Las ganzúas u otros instrumentos similares.
2. Las llaves legítimas perdidas por el propietario.
3. Cualesquiera otras que no sean las destinas por el propietario para abrirla de forma violenta.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONOMICO

DE LOS ROBOS

Art. 241: Se impondrá la pena cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el **art. 235**, o el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abierto al público.

- Se considera casa habitada todo albergue que constituya morada de una o mas personas.
- Se considera dependencias de casa habitada o de edificio o local abiertos al público, sus patios, garajes y demás apartamentos.

Art. 242: El Culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizar.

- La pena se impondrá en su mitad superior cuando el delincuente hiciere uso de armas u otros medios igualmente peligros que llevare.
- En atención a la menor entidad de la violencia o intimidación ejercida se le quite importancia al hecho.

DE LA EXTORSIÓN

Art. 243: El que con animo de lucro, obligare a otro, con Violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del tercero

DEL ROBO Y HURTO DE USO DE VEHICULOS

Art. 244: El que sustrajere un vehículo a motor o ciclomotor ajenos, cuyo valor excediere de 400 €, sin animo de apropiárselo y si lo restituyera, directa o indirectamente en el plazo de 48 horas.

Si el hecho se ejecutara empleando fuerza en las cosas la pena se aplicara en su mitad superior.

Si el hecho se cometiere con violencia o intimidación en las personas se impondrá la pena del art. 242 C.P

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONOMICO

DE LA USURPACIÓN

Art. 245: Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare un inmueble o derecho real inmobiliario.

El que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquier clase de señales tanto de dominio público o privado.

Art. 247: El que, sin hallarse autorizado distrajere el curso de las aguas de uso público o privado.

DE LAS DEFRAUDACIONES ESTAFAS

Art. 248: Comenten estafas los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño para producir error. También son reos de estafas los que con ánimo de lucro utilizaren la manipulación informática o artículos semejantes (cajeros automáticos).

Art. 249: La pena será mayor si los reos de estafas superan los 400 € y los medios utilizados en la estafa favorecerá a la gravedad de la infracción.

Art. 250: La pena será mayor si:

1º Recaiga sobre cosas de primera necesidad.
2º Se realice simulación.
3º Se realice mediante cheque o pagare falso
4º Se perpetre abusando de la firma de otro.
5ºSe realice sobre bienes del patrimonio artístico.
6º Atención a la situación que dejare a la victima o la familia.
7º Se aprovecha de su credibilidad empresarial o profesional.

Art. 251: Quien atribuyéndose falsamente un inmueble facultad de disposición de la que carece, perjudicando a otro o a un tercero.
El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONOMICO

DE LAS DEFRAUDACIONES DE FLUIDO ELECTRICO Y ANALOGAS

Art.255: El que cometiere defraudación por valor superior a 400 € utilizando electricidad, gas, agua, telecomunicaciones u otros elementos por algunos de los medios siguientes:
1º Valiéndoles de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
2º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
3º Empleando cualquier medio clandestino.

Art.256: El que hiciere uso de cualquier equipo Terminal de telecomunicación, sin consentimiento del titular, ocasionando a éste un perjuicio superior a 400 €

DE LAS INSOLVENCIAS PUNIBLES

Art.257:

1º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.
2º Quien con el mismo fin, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generar de obligaciones que dilate, dificulte o impida la Eficacia de un procedimiento ejecutivo judicial, extrajudicial o administrativo.
2ºA El que intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.
3º Este delitos será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara una ejecución concursal

Art. 258: El responsable de cualquier acto delictivo que, con posterioridad a su comisión y con la finalidad de eludir el cumplimiento de las responsabilidades civiles dimanantes del mismo, realizare actos de disposición o contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio, haciéndose o parcialmente insolvente.

Art. 259: El deudor que una vez admitido a trámite la solicitud de quiebra, concurso o suspensión de pagos, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los órganos concúrsales, y fuera de los casos permitidos por la ley realice cualquier acto de dispocisión patrimonial .

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONOMICO

DE LAS INSOLVENCIAS PUNIBLES

Art. 260: 1º El que fuere declarado en quiebra, concursó o suspensión de pagos, cuando la situación de crisis económica o la insolvencia sea causada o agravada dolosamente por el deudor o persona que actué en su nombre.
2º Se tendrá en cuenta para graduar la pena la cuantía del perjudicado inferido a los acreedores, su número y condición económica.
3º Este delito y los delitos singulares con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del proceso civil y sin perjuicio de la continuación de éste.
4º En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso civil vincula a la jurisdicción penal.

Art. 261: El que en procedimiento de quiebra, concurso o expediente de suspensión de pagos presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquellos.

Art. 262: Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública: los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren las subasta haciendo obtenido la adjudicación. Si se trata de un concurso subasta convocados por la Administraciones o Entes públicos se impondrá la inhabilitación de la persona.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONOMICO

DE LOS DAÑO

Art. 263: El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros Títulos del Código, atendidas la condición económica de la victima y la cuantía del daño, si éste excediera de 400 €.

Art. 264:1º Que se realicen para impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganzas de sus determinaciones, bien contra particulares que, como testigos o de cualquier otra manera hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las leyes.
2º Que se cause por cualquier medio infección o contagio de ganado.
3º Que se empleen sustancias venenosas o corrosivas.

4º Que afecten a bienes de domicilio o uso público o comunal.
5º Que arruinen al perjudicado o se le coloque en grave situación económica.
La misma pena se impondrá al que por cualquier medio destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en red.

Art. 265: El que destruye, dañare de modo grave, o inutilizare para el servicio, aun de forma temporal, obras, establecimientos o instalaciones militares al servicio de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Seguridad.

Art. 266: 1º Será castigado con prisión el que cometiere daños mediante incendio, o provocando explosiones o utilizando cualquier otro medio similar.

Art.267: Los daños causados por imprudencia grave en la cuantía superior a 60.000 € serán castigados con su correspondiente pena. Será perseguible por la persona agraviada o por el Ministerio Fiscal.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONOMICO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES

Art. 268: 1º Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en procedo judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio y los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o adopción, por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí, siempre que no concurra violencia o intimidación.
2º Estas disposición no es aplicable a los extraños que participaren en el delito.

Art. 269: La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida.

DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES.

Art. 270: El que con animo de lucro y en perjuicio de terceros, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Art. 271: A) Que el beneficio obtenido posea especial trascendencia económica.
B) Que el daño causado revista especial gravedad.

Art. 272: La extensión de la responsabilidad civil derivada de los delitos tipificados en los dos artículos anteriores se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual.